



JUSTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA

aQua

JUSTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA

(P.G.O.U. – Tomo III – Título V – Cap. 3 – Sección 3ª - Apartado 2)

Artículo 5.03.17: Condiciones comunes a todas las categorías

Con carácter general, los usos terciarios tendrán el acceso en contacto directo con terrenos calificados como viario o espacio libre, ambos de uso público, salvo los locales interiores resultantes de las soluciones tipo galerías (comerciales, oficinas) o especificaciones concretas de planes parciales, especiales o estudios de detalle.

El local cumple con la normativa

Las zonas destinadas a la atención al público tendrán una superficie mínima de 6 metros cuadrados (salvo algunos tipos muy determinados de actividad comercial, -venta de lotería, etc.- en los que con el informe favorable de los servicios técnicos municipales, pudiera reducirse esta superficie), y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

La atención al público o zona de venta cumple con creces el espacio libre necesario.

La luz y la ventilación de los locales podrán ser naturales y/o artificiales.

Los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un décimo de la que tenga la planta del local. Se exceptúan los locales exclusivamente destinados a almacenes, trasteros y pasillos.

La luz del local es natural casi al 100 %, incluso la zona de los aseos también tienen su entrada de luz natural.

La ventilación natural sería a través de las ventanas de los baños y por la puerta principal de entrada.

En ningún caso la distribución de un local destinado a un uso terciario contemplará el mostrador, zona de venta o estancias al público en contacto directo con la vía pública.

El local cumple con la normativa

La altura libre mínima de los aseos será de 2,20 m.

La altura libre de los aseos es de 2,35 debido a la ocultación del sistema de aire acondicionado.

Artículo 5.03.18: Condiciones particulares del uso terciario

Las actividades de superficie mayor de 100 m²c deberán contar con un frente mínimo de 3,20 ml más 0,40 ml por cada 25 m²c más o fracción, a terrenos calificados como viario o espacio libre, ambos de uso público.

El frente es de 8 m.

(P.G.O.U. – Tomo III – Título V – Cap. 3 – Sección 3ª - Apartado 3)

Artículo 5.03.20: Condiciones particulares del uso comercial

A partir de los 100 m²u se instalarán con independencia aseos de señoras y caballeros.

Al constar de 116 m² útiles los aseos de señoras y caballeros son independientes.

Cualquier tipo de retrete contará con vestíbulo de acceso y estará situado en una zona de fácil acceso al público.

El local cumple con el citado artículo de la normativa.

La actividad dispondrá de acceso directo desde terrenos calificados como viario o espacio libre, ambos de uso público, con unos anchos mínimos de: 0,80 ml hasta 100 m²c, 1,20 ml entre 100 y 200 m²c, 1,80 ml entre 200 y 500 m²c y se incrementará en 0,80 ml por cada 200 m²c de más o fracción.

El local esta entre 100 y 200 m²c por lo que tiene un hueco de puerta de 1,30 m siendo la puerta principal de 1,00 m.

En las actividades cuya superficie sea superior a 100 m²c, la apertura de las puertas de acceso será hacia el exterior.

El local cumple con el citado artículo de la normativa.

Las alturas libres mínimas de los locales comerciales en planta baja y entreplanta serán de 2,50 ml y 2,25 ml respectivamente cuando sean accesibles al público. Alturas menores solo se permiten en las entreplantas y para uso exclusivo de almacén o aseos al servicio del local inferior.

El techo del local, excepto los baños, tienen como mínimo 2,50 m.

Por razones de composición del espacio urbano y concordancia con el resto del edificio, no se admitirán fachadas ciegas, debiendo en todo caso, mantenerse la iluminación natural a través de la fachada.

El local cumple con creces el citado artículo de la normativa.

(B.O.P.V. – Decreto 68/2000 – Normas de accesibilidad – Fascículo I – Anejo I)

Art. 7 – 7.1. Movimientos en línea recta

La anchura de paso mínimo que una persona usuaria de dos bastones necesita para circular es de 1,00 m. libre de obstáculos.

El local cumple con el citado artículo de la normativa.

Art. 7 – 7.2. Movimientos específicos para franquear una puerta

El peso de la puerta debe ser lo suficientemente ligero como para poder abrirla con una sola mano mientras la otra mano sujeta los dos bastones. Así mismo, el peso y la fuerza que el muelle de la puerta realice para su cierre no deberá empujar ni desequilibrar a la persona usuaria de bastones en su franqueo de la puerta.

Las únicas zona donde la gente pueda utilizar las puertas son: en el baño; una es corredera y otra practicable sin llevar ningún tipo de cierre automático, siendo simplemente una puerta, como la cualquier vivienda con su pestillo por una cara.

Por lo tanto, el local cumple con el citado artículo de la normativa.

Art. 8 – 8.1. Movimientos en línea recta

Para superar un obstáculo aislado: 0, 90 m.

Cuando no es predecible que dos personas usuarias de sillas de ruedas se crucen o circulen a la vez: 0,90 m. libre de obstáculos.

El local cumple con el citado artículo de la normativa.

Art. 8 – 8.2. Movimientos con cambio de dirección

Espacio para giros de 90.º, 180.º, 360.º: Círculo mínimo libre de obstáculos de 1,50 m de diámetro, recomendándose 1,80 m. de diámetro para giros fáciles de 180.º y 360.º con una silla eléctrica o de otro tipo, ya que con 1,50 m. de diámetro de giro algunas sillas eléctricas necesitan maniobrar.

En la mayor parte del local se pueden realizar giros fácilmente siendo el diámetro de 1,80 m., pero en algunos otros casos no se puede más que el 1,50 m. que dicta la normativa.

Art. 8 – 8.3. Movimientos específicos para franquear una puerta

Para abrir y franquear una puerta es necesario un espacio libre de obstáculos para hacer un pequeño giro y sus dimensiones dependerán de cómo sea la aproximación y del sentido de apertura. Así mismo se necesitará un espacio libre de obstáculos al otro lado de la puerta.

Antes o después de la puerta hay un espacio para poder girar de, mínimo, 1,50 m.

De esta manera se cumple con la normativa.

Debe tenerse en cuenta igualmente la altura y situación de los mecanismos manuales de accionamiento de apertura y cierre (picaportes y tiradores) que deberán estar dispuestos dentro de la zona de control siendo posible el acceso a los mismos sin obstáculos que impidan su maniobrabilidad.

Todos los mecanismos están a 1,00 m de altura.

Art. 9 – 9.2. Transferencia de un usuario de silla de ruedas

Las transferencias frontales exigen entre 1,20 a 2,00 m. de espacio libre frente al elemento a usar, mientras que las transferencias laterales solamente precisan de 0,80 m.

En general se estima que el respeto de espacios de giros libres de obstáculos es de 1,50 m. mínimo, recomendándose el de 1,80 m., que permiten gran parte de las transferencias frontales.

Los WC de los baños del local están pensados para realizar una transferencia lateral pero también hay un espacio suficiente para realizar la transferencia frontal.

Las alturas recomendadas de los inodoros, camas, asientos y soportes corporales, borde libre de bañera, etc. serán las mismas del asiento de la silla de ruedas, es decir 0,45 m.

En este caso la altura del inodoro es de 0,45 m.

(B.O.P.V. – Decreto 68/2000 – Normas de accesibilidad – Fascículo II – Anejo III)

Art. 4 – 4.1. Accesos

Para una mejor localización visual de la puerta de acceso al edificio, se destacará del resto de la fachada mediante contraste cromático y contará con una buena iluminación.

Todos los vidrios de la fachada son tintados en tono azul excepto las puertas de entrada que no llevan ningún color, siendo totalmente transparentes y llevan impreso en la puerta el horario de apertura y cierre del local.

Art. 4 – 4.1. Accesos – 4.1.1. Puertas de acceso exteriores

El ángulo de apertura no será inferior a 90° aunque se utilicen topes.

El ángulo de la puerta de entrada al local es igual o ligeramente superior a 90°.

La anchura mínima del hueco de paso será de 0,90 m., ampliándose a 1,20 m. en caso de puertas de apertura automática.

El hueco de la puerta total es de 1,30 m. siendo de doble hoja. El hueco de la hoja principal es de 1,00 m.

Cuando se utilicen puertas de dos hojas, la que habitualmente se abra dejará un paso libre de una anchura de 0,90 m.

La anchura de la hoja principal es de 1,00 m.

(B.O.P.V. – Decreto 68/2000 – Normas de accesibilidad – Fascículo II – Anejo III)

Art. 5 – 5.3. Comunicaciones verticales – 5.3.2. Rampas

La pendiente máxima permitida será del 10% en longitudes no superiores a 3 m., en el resto del 8%, recomendándose el 6%.

La rampa del local tiene una longitud de 1 m siendo la altura a salvar de 7 cm por lo que la pendiente es de un 7%.

El pavimento será antideslizante.

El local cumple con el citado artículo ya que la superficie de la rampa es de un material antideslizante.

Art. 8 – 8.2. Mostradores y ventanillas

Los mostradores, estarán a una altura máxima de 1,10 m. y contarán con un tramo de 1,20 m. de longitud mínima, a una altura de 0,80 m., y un hueco en su parte inferior libre de obstáculos de 0,70 m. de alto y 0,50 m. de profundidad

El local cuenta con un mostrador de 2 m. de largo por 0,50 m. de ancho, siendo de dos alturas, una a 1 m. y otra a 0,70 m.

Este mostrador es simplemente de paso por lo que no es necesario diseñar un mostrador con fondo.

(B.O.P.V. – Decreto 68/2000 – Normas de accesibilidad – Fascículo II – Anejo V)

Art. 3 – 3.2.a

Con carácter general el círculo libre exigido en el artículo 4.1.1 del Anejo III, sobre Condiciones Técnicas de Accesibilidad en los Edificios, podrá ser de 1,40 m. de diámetro.

Como en el casi 100 % de los casos se cumple la normativa en algunas cosas hay que "pedir el comodín" y aplicar este artículo, para de esta manera, cumplir con la normativa.

(DB SI – Sección SI 3 – 3. Número de salidas y longitud de los recorridos de evacuación)

La longitud de los recorridos de evacuación hasta una salida de planta no exceden de 25m, excepto en los casos que se indican a continuación:

50 m si se trata de una planta que tiene una salida directa al espacio exterior seguro y la ocupación no excede de 25 personas.

La longitud del recorrido más desfavorable es de 25 m. por lo que cumple con la normativa. Además, añadir que el local tiene una ocupación para 9-10 personas.

(Condiciones Higiénico-Sanitarias de Peluquerías – Título Segundo – Cap. I)
Art. 4º

Las paredes y suelos serán de materiales lisos e impermeables, de fácil limpieza y desinfección.

Los suelos son de madera y baldosa cerámica, siendo estos de fácil limpieza. Igualmente las paredes que son de yeso con acabado de pintura, vidrio y azulejo cerámico, también son de fácil limpieza y desinfección.

Dispondrán de servicios higiénicos con anteaseo, diferentes para cada sexo, en el caso de que la actividad a desarrollar vaya orientada a ambos. Los retretes poseerán siempre papel higiénico y los lavabos estarán dotados de jabón líquido, secador de manos por aire caliente o toallas de un sólo uso.

Según otra de las normativas comentaban el tema del anteaseo, por lo que ahora se vuelve a confirmar que el local en cuestión posee baños diferenciados para cada sexo con anteaseo.

Existirá dentro de los locales una zona especialmente dedicada al almacenaje de material, productos cosméticos y lencería.

El local dispone de almacenaje para material y productos cosméticos.

Asimismo el establecimiento estará dotado de un armario botiquín de primeros auxilios que contenga material de cura, situado en un lugar idóneo para su uso.

Dispone de una zona para botiquín en el vestíbulo que conduce a los baños, estando muy cerca de la zona de trabajo.

En Vitoria-Gasteiz, Mayo de 2009

El Decorador Técnico de Interiores.

Daniel García